

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO:	N°277
RADICADO:	05001 31 10 004 2021 00176 00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	INGRI PAOLA MORENO GARCÍA
ACCIONADO:	UARIV
DECISIÓN:	INADMITE ACCIÓN DE TUTELA

SEÑOR:

INGRI PAOLA MORENO GARCIA
Correo: cibercopias09@gmail.com

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la providencia emitida dentro de la presente acción de tutela y para su conocimiento se anexa el auto respectivo.

Cordialmente,

JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE
Secretario Juzgado Cuarto de Familia de Medellín.

(favor citar el radicado al contestar)

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	N°484
RADICADO:	05001 31 10 004 2021 00176 00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	INGRI PAOLA MORENO GARCÍA
ACCIONADO:	UARIV
DECISIÓN:	INADMITE ACCIÓN DE TUTELA

Según se desprende de la lectura del texto demandatorio, para proceder a la admisión de la referida tutela la parte interesada deberá llenar unos requisitos, pues con lo aportado no es posible dar trámite a la misma, así:

1. Deberá reformar o aclarar el escrito de tutela presentado, ya que el mismo carece de hechos y pretensiones, no es coherente y no da cuenta de qué es lo que pretende con dicha Acción Constitucional, si se trata de la solicitud de respuesta a un derecho de petición, deberá anexarlo e indicar la fecha de presentación.
2. Deberá indicar los derechos fundamentales de los cuales pretende su amparo.
3. Deberá aclarar la señora INGRI PAOLA MORENO GARCÍA, quien presenta la acción de tutela, en qué calidad actúa, pues se evidencia del documento anexo presentado, que el señor HERNÁN DARÍO GIL PINO fue quien suscribió un derecho de petición ante la UARIV.
4. Deberá manifestar la señora INGRI PAOLA MORENO GARCÍA si está actuando en representación de su hijo mayor de edad como agente oficiosa de este, y en este caso deberá acreditar la imposibilidad del señor HERNÁN DARÍO GIL PINO para presentar directamente la tutela, o aportar el poder correspondiente.
5. Si la accionante es la señora INGRI PAOLA MORENO GARCÍA, deberá aportar copia o constancia de la petición que argumenta realizó el 20 de enero de 2021 ante la UARIV, y la respuesta de la misma si ya se le otorgó.

En estas condiciones, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la señora

INGRI PAOLA MORENO GARCÍA, identificado con la CC No. 1.088.270.893, en contra del Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV).

SEGUNDO: CONCEDER a la parte accionante el término de dos (2) días para que cumpla con los requisitos exigidos, so pena del rechazo de la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: SE DISPONE remitir copia de la presente providencia a la accionante al correo: cibercopias09@gmail.com y avisar telefónicamente a la accionante (al número anunciado en el escrito de tutela) del envío de este auto al correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ